





auido, y de contado, recebido, renunciantes a la excepcion de frau y de engaño, y de no auer auido, y de contado recebido en mi poder la dicha cantidad, y la accion en fecho y condicion sin causa, y la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos, o engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendo vale, o valdra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere q̄ sea, os hago y otorgo cession, y donacion pura, perfecta, e irrenocable, que es dicha entre viues. Queriendo, y expressamente constituyendo, que vos dicho comprador y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays, posseays, y expleyteys lo sobredicho que os vendo saluamente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente, vtil y prouechoso lo sobredicho, è infraferito puede y deue ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros, toda contrariedad mia y de los mios, y de toda otra persona cessante, de todo y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad y possession que tengo, y me pertenece en lo sobredicho que os vendo, me faco, despojo y fuera echo, transferiendolo respectiuamente en vos dicho Comprador y en los vuestros por tenor de la presente, por la qual os constituyo señor, y verdadero possedor de lo sobredicho que os vendo, y en possession de aquello os induzgo y pongo, y reconozco por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener, y possederlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Eclesiastico, o seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los vuestros

vuestros doy, cedo y mando todos mis derechos, voces, vezes, razones, instancias y acciones reales y personales, vtiles y directas, mixtas, tacitas y expressas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales y cō la presente podays dar y exercer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas a vos dicho Comprador, o a los vuestros pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello imponientes, o mouientes: constituyendoo bastante procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propria puede y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y a hazer podria antes de la presente Vendicion personalmente constituydo. Et prometo, conuengo y me obligo seros tenido y obligado, segun que por la presente me obligo a Euiccion.

*De qual quier mala voz que sobredicho pueda  
que os fere es fere con pleyto mouido*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo requerido, o no requerido, saluar y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas y expensas mias y de los mios, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos, y terminados: y vos dicho Comprador, y los vuestros seays y quedeys en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo sobredicho que os vendo: empero sea y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos y los vuestros los dichos pleyto, question, empacho y mala voz, o dexar



dexar aquellos a mi dicho Vendedor, o a los míos: los cuales podays llevar a todo provecho vuestro y de los vuestros, a costas mías y de los míos: remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelación proseguir. Et si por causa de los dichos pleytos, question, empacho, o mala voz, si quiere prosigiesdes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o yo dicho Vendedor, o los míos, aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendo: en el dicho caso prometo, conuenço y me obligo daros

*Ha tan buena Buia situada en un  
buen lugar y puesto de ho lugar de uilla*

y de tanto valor y provecho como es lo sobredicho que os vendo, restituyros el dicho precio que por la presente he recebido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometo, conuenço y me obligo pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiere daños, intereses y menoscabos, que por rozon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys: de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos y los vuestros, seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouança alguna. Et por todas y cada voas cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ydo, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente ni indirecta, obligo a vos dicho Comprador y a los vuestros mi persona, y todos mis bienes muebles y sitios dōde quiera auidos y por auer: los quales quiero aqui auer y he, los muebles por nombrados, especificados y designados: y los sitios por vna, dos y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todo por especialmente obligados, è hypothecados, particularmente, distinta, deuidamente y segun fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligaciō, è hypotheca de fuero, derecho, obseruancia, y lo y

co-


costumbres del presente Reyno de Aragón, seu aliàs, puede y deue tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho quiero, y expressamente consiento, que vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico ni foral, sumariamente a vso y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiuamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera devido. Y con esto a mayor cautela reconozco y confieso de agora en adelante tener y posseder los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por vos y en nombre vuestro y de los vuestros **NOMINE PRECARIO**, & constituto: de tal manera, que la possession actual mia, y de los míos, sea auida por vuestra propia y os aproueche a vos y a los vuestros: queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidación, ni prouança alguna, podays hazer aprehender y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar manifestar, e inuentariar los bienes muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obrençays sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro processo, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue podays tener y usufructuar aquellos hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios juezes ordinarios y locales, y al joyzio de aquellos: y me someto a la jurisdiccion, cohercion, districtu, examen y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Governador de Aragón. Regente el oficio de aquel, iusticia de Aragón, y sus Lugartenientes,



res, Zalmedina de la ciudad de Zaragoza, Vicario General,  
y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y  
de qualesquiere otros juezes, y oficiales Eclesiasticos y seglares,  
de qualquier Reyno, tierra, y señorío sean, delante de los quales,  
y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquier dellos res-  
pectiuamente que mas demandar y conuenir me querreys, pro-  
meto, conuengo, y me obligo pagar, satisfazer y emendar, respon-  
der, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia.  
Queriendo assi mismo, que por lo sobredicho pueda ser varia-  
do juyzio de vn juez a otro, y de vna instancia y execucion a  
otra, y otras, sin refusion de costas algunas; y esto quantas vezes  
a vos, y a los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente re-  
nuncio a diade acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar  
escrituras, y a todas y a cada vnas otras cosas, excepciones, dila-  
ciones, auxilios, beneficios y defensiones de fuero, derecho, ob-  
seruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las  
sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

*Reho fue  
lo sobredito en dho lugar de la villa de Byn  
ley siete dias de el mes de Agosto de el año  
contado de el nacimiento de nuestro señor  
Jesus christo de mil e syete e los quatro  
e cinco siendo pñtes portuñjos Fomin-  
go Jimeno y Juan Marques la bra-  
dous señores de dho lugar de villa  
de la Comaridad de Teruel las  
firmas que de fuero se requerian  
insertas en la notoria*

*nal de el pñte instrumento publico  
de bendicion.*

*Sig. 1*  *En el mi sexto ouro acuitante  
en el lugar de la villa de Byn  
si dades por todas las firmas  
el Rey nuestro señor publico notario  
que lo sobredito pñte fue testificado  
sig. me y am.*